

ACUERDO RAZONADO PROPUESTA DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIA

Antecedentes

El 22 de abril de 2015, el Directorio de Enersis S.A. tomó conocimiento de un Hecho Esencial difundido por su controlador, mediante el cual éste se refiere a la conveniencia de que los Directorios de Enersis, Endesa Chile y Chilectra analizaran un proceso de reordenación societaria destinado a la separación de las actividades de generación y distribución de energía eléctrica desarrolladas en Chile de la del resto de los países donde el grupo Enersis tiene presencia en Latinoamérica (Argentina, Brasil, Colombia y Perú). Ese mismo día y tras una sesión extraordinaria de su Directorio, Enersis emitió un Hecho Esencial en el que informó que había tomado conocimiento del referido hecho esencial y que había acordado que una vez se produjera la renovación del Directorio, examinaría la posible conveniencia de iniciar el estudio de la iniciativa de reordenación societaria. El 28 de abril de 2015, tras la celebración de la Junta Ordinaria de Accionistas de la Compañía, tuvo lugar una sesión de Directorio de Enersis el cual, mediante Hecho Esencial de esa misma fecha, anunció el inicio del análisis de reordenación societaria, mandatando a la Gerencia para dichos efectos.

Como parte de los trabajos de análisis encomendados, el 18 de mayo de 2015, la Gerencia de Enersis envió una consulta a la Superintendencia de Valores y Seguros (“**SVS**”), en donde se solicitó, entre otros aspectos, confirmar que la división de Enersis, Endesa Chile y Chilectra no constituía una operación entre partes relacionadas (“**OPR**”) sujeta al Título XVI de la Ley 18.046 de LSA. Mediante el Oficio Ordinario N° 15.443 del 20 de julio de 2015 de la SVS (“**Oficio**”), la SVS confirmó que la reordenación societaria no constituía una operación con partes relacionadas, no siendo aplicables por tanto las normas establecidas en el Título XVI de la LSA, sino que aquellas exclusivamente establecidas en el Título IX del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, la SVS señaló que “*el Directorio debe contar con información suficiente, amplia y oportuna al momento de tomar sus decisiones respecto de la “reorganización societaria” en su conjunto, con sus diversas etapas, ya que (...) las divisiones y fusiones no pueden ser analizadas como independientes ni autónomas*”. Por ello, el Oficio determinó que entre la información que ha de ponerse a disposición de los accionistas que hayan de resolver sobre las divisiones deben incluirse, además de la habitual para este tipo de operaciones, otras relacionadas con las fusiones, particularmente (i) Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de las fusiones; (ii) Informes emitidos por peritos independientes sobre el valor referencial de las entidades que se fusionarían y (iii) las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes. Igualmente, la SVS indicó que las administraciones de las sociedades involucradas pueden considerar otras medidas al objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado

análisis de la operación, “tales como un pronunciamiento expreso por parte del comité de directores respecto de la ya citada reorganización societaria objeto de su consulta”.

En ese escenario de análisis, a la contratación de Bank of America – Merrill Lynch (“BofA”) como banco asesor del Directorio para el proceso de reorganización –hecho que fue informado al mercado el 22 de junio 2015- el Directorio extraordinario del día 27 de julio de 2015, en línea con lo dispuesto por el Oficio, acordó por unanimidad de sus miembros, solicitar que el Comité de Directores de la compañía se pronunciase sobre la operación de reordenación societaria descrita en el Hecho Esencial difundido ese mismo día. Al objeto de contar con apoyo en la realización de sus trabajos, el 13 de agosto de 2015 el Comité de Directores acordó por mayoría la designación de “IM Trust” como su asesor, contratándose con un encargo y alcance del trabajo equivalente al del artículo 147 LSA en lo referido a evaluadores independientes. Así mismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el Oficio, con fecha 15 de septiembre de 2015, el Directorio resolvió por la mayoría de sus miembros la designación de **d. Rafael Malla** como perito independiente. Finalmente, hay que recordar que el día 28 de abril anterior se había acordado la contratación como asesor externo para el análisis de la operación desde un punto de vista legal al estudio “*Philippi, Prietocarrizosa y Uria*”

Desde su designación, tanto el Perito como el banco asesor BofA, han realizado un trabajo de análisis del proceso de reordenación societario, que ha concluido con la entrega el día 2 de noviembre de 2015 del informe del Perito Sr. Malla y el día 3 de noviembre con la entrega del informe de BofA. Además, el Comité de Directores ha recibido el informe de su Asesor Independiente, IM Trust con fecha 2 de noviembre y ha celebrado diversas sesiones que le han llevado –con el apoyo de su asesor IM Trust- a la emisión y entrega el día 4 de noviembre 2015 del informe solicitado por el Directorio.

En consecuencia, se puede concluir de estos antecedentes, que el proceso de reordenación societaria ha sido detalladamente analizado por el Directorio en sus sesiones de fecha: 28 de abril; 19 de mayo; 17 de junio; 27 de julio; 28 de agosto; 15 de septiembre, 13 de octubre; 30 de octubre y la presente de 5 de noviembre de 2015, particularmente en las últimas donde el Perito y los diversos asesores han informado el grado de avance de los trabajos antes de la emisión de sus respectivos informes finales, lo que permite afirmar que este Directorio ha contado con asesoramiento suficiente y fundados antecedentes para pronunciarse sobre el proceso de reordenación societaria.

Razonamiento

A la vista de los anteriores antecedentes, el Directorio ha analizado: (i) los beneficios y objetivos esperados de la reorganización societaria (ii) los términos y condiciones de ésta y (iii) las consecuencias, implicancias o contingencias referidas a la misma.

Por lo que se refiere a los beneficios y objetivos esperados de la reorganización, algunos de los cuales se encuentran contenidos y desarrollados en la presentación denominada “Beneficios Esperados de la Reorganización”, que será puesta a disposición de la junta de accionistas a modo de resumen en primer lugar se señala que la misma pretende eliminar algunas de las ineficiencias advertidas en el pasado. En este sentido, la separación por países en los términos previstos permite un proceso de toma de decisiones más ágil y eficiente, eliminando potenciales conflictos de interés, duplicidades o la existencia de varios estratos societarios en el proceso decisional.

Por otro lado, la nueva estructura derivada de la reorganización determina la eliminación de participaciones cruzadas, lo que resultará en una estructura más simple y una mayor visibilidad de las inversiones de Enersis. De ello se deriva una reducción del *leakage* de flujos de caja y una potencial disminución del descuento de holding, todo ello en línea con una distribución geográfica de actividades, tal como hoy ejecutan otras empresas relevantes del sector en el resto del mundo.

Además, los respectivos enfoques industriales del negocio chileno y los de los restantes países donde Enersis tiene presencia son distintos –derivados entre otros muchos aspectos de los distintos niveles de crecimiento y demanda, estabilidad de los marcos regulatorios y políticos; necesidades de eficiencias o renovación de infraestructuras- lo que determina la necesidad de acometer estrategias diferentes en uno y otro ámbito geográfico. Ello se podrá realizar con la nueva estructura corporativa derivada de la reorganización, para lo cual se contará con personal y gerencias más focalizadas en sus respectivos ámbitos geográficos, con la consiguiente optimización del personal.

En términos más concretos, del proceso de reordenación societaria deriva una real reducción de costes operacionales. A modo de síntesis, en términos de eficiencia anual en el año 2019 frente al corriente ejercicio 2015, las eficiencias para Chile se estiman en 100 millones de dólares de los cuales 90 millones se refieren a costes operativos, 10 millones a optimización de staff y servicios. Las eficiencias correspondientes a Enersis Américas se cuantifican en 327 millones de dólares de las que 220 millones se alcanzan en mejoras en costes operativos (20 millones en Generación y 200 millones en Distribución), 42 millones de dólares en optimización de staff y servicios, 15 millones de dólares en ahorros gastos financieros y aproximadamente 50 millones de ahorros en impuestos y gestión más eficiente de la tesorería.

Como consecuencia de lo arriba indicado, y particularmente de la separación los negocios de Chile del resto de los países donde Enersis tiene actualmente presencia, resulta una mayor visibilidad de los flujos de caja recibido de las filiales en cada una de las zonas geográficas. Además, para el caso de Enersis Chile y sus filiales Endesa Chile y Chilectra, cuyo ámbito

geográfico quedará circunscrito a Chile, se advierte una mayor estabilidad en los flujos de caja relacionado con su actividad en un mercado más estable.

Derivado de todo ello, una vez concluido el proceso de reordenación societaria, en un horizonte 2016-2020, sería posible implementar una nueva política de dividendos que progresivamente aumente el “pay-out” de estas sociedades.

En ese sentido, el Directorio de Enersis considera que, en los términos señalados en el Oficio Ordinario N° 15443 de 20 julio 2015, es un antecedente que puede ser relevante para los accionistas que deben decidir sobre el proceso de reordenación societario en sus distintas etapas, conocer que, de prosperar dicho proceso, siendo de interés de la nueva sociedad y sus accionistas por los motivos expuestos, es oportuno que se promueva en las instancias correspondientes que la política de dividendos de la nueva sociedad resultante de la división, esto es, Enersis Chile aumente progresivamente desde un 50% inicial en la forma siguiente: año 2016: 50%; año 2017:55%; año 2018:60%; año 2019:65% y año 2020:70%.

No obstante lo anterior, por parte del Comité de Directores de Enersis S.A. y del Directorio de la filial Endesa Chile se ha puesto de manifiesto la conveniencia de que, en el proceso de reordenación societaria, se adopten medidas que permitan evitar satisfactoriamente los potenciales conflictos de interés que eventualmente pudieran darse en un futuro respecto de Endesa Chile, que representan las actividades de Enel Green Power en el país.

A juicio del Directorio de Enersis, la adopción de tales medidas permitiría mejorar las perspectivas y beneficios de la filial Endesa Chile –y consiguientemente, de Enersis Chile– anteriormente señalados.

Por ello, a juicio del Directorio del proceso de reordenación societaria se podrían esperar beneficios fundamentalmente derivados de reducción de ineficiencias, optimización de medios y recursos, estructura más eficiente y con mejor visibilidad y reducción del descuento de holding, disminuciones de costes e incremento de eficiencias cuantificadas.

Por lo que se refiere a los términos y condiciones del proceso de reordenación societaria las mismas se encuentran recogidas en el “Documento Descriptivo de la Propuesta de Reorganización Societaria” que se pondrá a disposición de los Señores accionistas que explica los aspectos jurídicos y la mecánica de la operación en cuanto a los términos y condiciones de la división de Enersis, Endesa Chile y Chilectra, así como los de la posterior fusión por absorción de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas.

La singularidad de esta operación deriva del hecho de que el Oficio determina que la reorganización societaria debe ser analizada en su conjunto, con sus diversas etapas, ya que

(...) las divisiones y fusiones no pueden ser analizadas como independientes ni autónomas.

Ello se traduce concretamente en la necesidad de dar información adicional a la ordinaria de una división, referida a una futura operación de fusión en la que intervendrían algunas sociedades que no existen todavía y que evidentemente no participan en la división, tal y como se detalla en el mencionado “Documento Descriptivo de la propuesta de Reorganización Societaria”.

A este respecto hay dos elementos relativos a la fusión que pudieran ser especialmente relevantes para los accionistas que deben decidir primero sobre la división: cómo se va a tratar el derecho de retiro en la posterior fusión y, cuál sería la “ecuación de canje estimativa” sobre la que el Oficio de la SVS ha solicitado se dé información anticipada.

En relación al primer punto, la fusión de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas otorgaría a los accionistas de las tres sociedades intervenientes en la fusión, derecho a retiro. En línea con la práctica habitual en este tipo de transacciones, se considera en este momento que el ejercicio del derecho de retiro por los accionistas sin límite o con un límite muy elevado, no sería del interés social, toda vez que: supondría detraer fondos muy significativos de la compañía para pagar a los accionistas por sus acciones; alteraría los porcentajes en derechos de voto de los accionistas que permanecen por no poder ejercerse los de las acciones en autocartera hasta la venta de éstas (en el caso de que no sean amortizadas) y precisamente, la venta de una autocartera en el plazo legal de un año podría afectar sustancialmente el curso de cotización de las acciones de las compañías afectadas. Además, de no establecerse límites al derecho a retiro, existe un riesgo de vulneración de los límites de concentración y dispersión del capital con derecho a voto establecido en el artículo 112 del Título XII del DL 3.500 de 1980 y reflejado en los estatutos de las sociedades Enersis Américas y Endesa Américas, derivados de la privación del derecho de voto que es inherente a las sociedades que están en autocartera.

Por ello se considera necesario establecer un límite a dicho derecho a retiro. Analizados los precedentes de operaciones recientes en Chile y atendiendo a las características de las sociedades involucradas en el proceso de reordenación societaria, se ha estimado oportuno comunicar expresamente a la junta de división que está previsto que la posterior fusión se condicionaría al establecimiento de un límite al ejercicio del derecho a retiro de hasta 6,73 % para el caso de Enersis Américas. Este porcentaje es el máximo posible que permitiría que se siguiesen cumpliendo en Enersis Américas los límites de concentración y dispersión del capital con derecho a voto establecido en el artículo 112 del Título XII del DL 3.500 de 1980. Esta condición, podría, sin embargo, ser renunciada si la Junta de fusión así lo autoriza, siempre que ello fuera del interés social. Es de esperar que Endesa Chile establezca una condición similar, siendo más reducida en el caso de Chilectra, lógicamente, de forma que los acuerdos

de fusión de las tres compañías estarían recíprocamente condicionados al cumplimiento de las mismas.

A este respecto, se considera oportuno informar que, en relación con las acciones que eventualmente se adquieran con motivo del ejercicio a retiro, es intención del Directorio que, una vez sea efectiva la fusión, se proponga la celebración en un plazo razonablemente corto de tiempo de una nueva junta extraordinaria de accionistas de Enersis Américas para decidir la propuesta de amortización de dichas acciones en lugar de su venta, al objeto de evitar que los títulos emitidos por esta compañía se vean afectados por una posible venta relevante de participaciones en el mercado que pueda perjudicar su precio.

En relación con las eventuales propuestas de límites al derecho a retiro en Endesa Américas y Chilectra Américas, una vez los mismos sean dados a conocer por los respectivos Directorios, se incluirán en el Documento Descriptivo de la Operación.

Por otro lado, y en relación con la denominada “*ecuación de canje estimativa*”, se detallan seguidamente las estimaciones de rangos presentadas por: (i) el Perito Sr. Malla; (ii) las contenidas en el informe del banco asesor BofA (iii), las señaladas en el Informe emitido por IM Trust, así como (iv) las del informe del Comité de Directores.

ENERSIS	Rango ecuación de canje (ENI)		Rango ecuación de canje (EOC Min)		Rango ecuación de canje (CHI Min)	
	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx
Perito Rafael Malla	84,0%	86,7%	13,2%	15,9%	0,1%	0,1%
IMTrust	85,0%	85,1%	14,8%	14,9%	0,1%	0,1%
Comité de Directores/ Punto Medio	84,2%	86,3%	13,6%	15,7%	0,1%	0,1%

A la vista de tales estimaciones, se considera oportuno tomar la propuesta del Perito Sr. Malla arriba referida, de donde resulta que procede informar a la junta de división, como antecedente de “*ecuación de canje estimativa*” para una eventual fusión de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas un rango donde: (a) por cada acción de Endesa Américas, sus accionistas recibirían entre 2,3 (mín) y 2,8 (máx) acciones de Enersis Américas y (b) por cada acción de Chilectra Américas, sus accionistas, recibirían entre 4,1 (mín) y 5,4 (máx) acciones de Enersis Américas.

Sin perjuicio de ello todos los informes que se refieren a la ecuación de canje referencial quedan a disposición de los accionistas de la Compañía y del mercado en general.

Tanto el porcentaje de límite al derecho de retiro, como la “ecuación de canje estimativa” son elementos que corresponde decidir a las juntas de las sociedades que intervienen en la fusión, no a las juntas que deciden sobre la división, si bien, atendiendo a la recomendación de la SVS de entregar la máxima información al mercado a través del Oficio, se considera oportuno facilitarlas en los términos arriba descritos. Además, y por ello, no es posible para la compañía garantizar que por diversas circunstancias objetivas –por ejemplo, cambios materiales en los mercados- tales parámetros dados a conocer a las juntas de división, sean los que finalmente se voten en la junta de fusión.

Para acabar este apartado, y habida cuenta de que tanto Enersis, Endesa Chile como Chilectra se encuentran sujetas a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002 (“Resolución 667”) se ha estimado conveniente que los Estatutos de las nuevas entidades que resulten de la división, así como los de la propia Enersis Américas (hoy Enersis), Endesa Chile y Chilectra, recojan expresamente el sometimiento de dichas entidades a la Resolución 667.

Por lo que se refiere a las consecuencias, implicancias o contingencias referidas a la reordenación societaria, todas ellas han sido tratadas con detalle en los informes tanto del Perito, como del Banco Asesor del Directorio, el Asesor Financiero del Comité de Directores y por el Comité de Directores en su informe, si bien, se quiere destacar a los que hace referencia expresa el Oficio: los efectos tributarios de la operación y las implicancias de la operación en relación al uso de los fondos del aumento de capital efectuado en el año 2012 por la Sociedad. Adicionalmente, se referirán las consecuencias que derivan de que división y fusión sean dos operaciones jurídicas distintas a pesar de que el Oficio considere que su análisis no puede realizarse separadamente.

En relación con el primero de ellos, las divisiones únicamente generan tributos en Perú (y en Argentina, aunque por el valor dado a las compañías, el impacto es irrelevante), donde se ha estimado un coste de 251 millones de dólares para Endesa Chile y 27 millones de dólares para Chilectra, si bien de esta suma total de 278 millones habría que restar 67 millones por deducibilidad de impuestos en Chile (60 millones en Endesa Chile y 7 millones en Chilectra). Para el caso de Enersis Américas, la división, por si misma genera un impacto tributario positivo.

Así, cabe señalar que de llevarse a efecto la fusión, ésta no sólo carece de impacto tributario, sino que, por el contrario, produciría una eficiencia fiscal para la entidad resultante de la misma, esto es Enersis Américas, ya que eliminaría las restricciones al uso de los créditos de impuestos pagados en el exterior. Se ha estimado por esta vía una menor tributación que asciende a 728 millones de dólares de VAN. Tales beneficios aumentarían hasta 775 millones de dólares, si Enersis Américas pudieran acogerse al régimen fiscal de sociedad plataforma.

En relación con el uso de los fondos del aumento de capital efectuado en el año 2013, a solicitud del Oficio se informa que, a fecha de 30 de septiembre de 2015, la suma todavía no invertida asciende a 863.546 millones de pesos chilenos que se han asignado en el balance pro-forma a Enersis Américas, toda vez que se estima que es en esa sociedad donde la consecución de los objetivos marcada el año 2013 será más eficiente.

En ese sentido, señalar en primer lugar que el destino de los fondos no varía ni se ve afectado respecto a los señalados al momento de realizar la mencionada ampliación de capital, esto es: operaciones de adquisiciones y compra de accionistas minoritarios en las sociedades en que participe Enersis Américas. Por otro lado, pese a quedar una parte relevante pendiente de inversión, la evolución de los mercados ha determinado que esa espera al momento adecuado para acometer nuevas inversiones ha sido beneficiosa para la compañía, toda vez que desde el año 2013 se ha producido una significativa devaluación de las principales monedas de los países donde Enersis tiene presencia frente al peso chileno (moneda en que está denominada la caja del llamado “uso de fondos”) y los múltiplos de valoración de referencia de las compañías que eran posibles objetivo de adquisición se han visto significativamente reducidos.

Por otro lado, aunque la SVS en su Oficio ha considerado que tanto división como fusión no pueden ser analizadas de forma separada, es incuestionable que ambas operaciones son jurídicamente distintas. En ese sentido, no es posible garantizar desde un punto de vista legal que, acordada la división, la fusión tendrá lugar, entre otras razones, porque dos de las tres entidades que está previsto intervengan en la misma todavía no existen pues son resultado de las divisiones.

No obstante lo anterior, de los antecedentes arriba descritos y de los análisis realizados, sí es posible anticipar que en el caso de Enersis (que de prosperar la división pasará a denominarse Enersis Américas y será la entidad que sobreviva a la fusión) este Directorio considera que la ejecución de la fusión en los términos propuestos en el proceso de reordenación societaria, sería favorable al interés social, por los motivos arriba expuestos. De esta forma, salvo que se produjeran hechos sobrevinientes adversos significativos, de aprobarse la división, es intención del Directorio de Enersis realizar las actuaciones legales necesarias para promover y someter a la Junta de Accionistas de la Compañía la fusión de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas, en los plazos más breves posible a los intereses de la Compañía, cuando ello sea jurídicamente posible.

Finalmente, se dió cuenta de la solicitud del Comité de Directores en el sentido de que, atendiendo a los compromisos adquiridos por el accionista controlador como consecuencia de la ampliación de capital de Enersis del año 2013 y la división prevista en el proceso de reorganización, resulta necesario que el controlador de Enersis S.A. ratifique la vigencia y

exigibilidad, en forma consistente con el proceso de reorganización, del compromiso referido a que mientras continúe siendo el accionista controlador de Enersis S.A., dicha sociedad chilena y la sociedad que resulte de la división de Enersis S.A. seríamos únicos vehículos de inversión del Grupo Enel en Sudamérica en el sector de la generación, transmisión y distribución y venta de energía eléctrica, con excepción de los negocios que actualmente o en un futuro desarrolle “Enel Green Power, S.p.A. en el campo de las energías renovables.

ACUERDO N° /2015:

Vistos los antecedentes descritos, considerados los informes y opiniones puestos a disposición de los señores Directores y atendidos los beneficios esperados de la reorganización societaria, los términos y condiciones de ésta así como sus consecuencias, implicancias o contingencias, el Directorio, por la mayoría de sus miembros y con un voto en contra del Director Rafael Fernández Morandé, concluyó que la operación en los términos descritos, sí contribuye al interés social de Enersis. El Director Fernández Morandé señaló a continuación de este Acuerdo las razones de su voto disidente.

En relación con ello, el Directorio estimó necesario informar por la mayoría indicada, que de los análisis presentados se considera oportuno determinar como antecedente de “ecuación de canje estimativa” para una eventual fusión de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas un rango donde: (a) por cada acción de Endesa Américas, sus accionistas recibirían entre 2,3 (min) y 2,8 (max) acciones de Enersis Américas y (b) por cada acción de Chilectra Américas, sus accionistas recibirían entre 4,1 (min) y 5,4 (max) acciones de Enersis Américas.

Así mismo se estimó indispensable que en la operación se adopten medidas que permitan evitar satisfactoriamente los potenciales conflictos de interés que eventualmente pudieran darse en un futuro respecto de Endesa Chile, con las actividades de Enel Green Power en el país.

Finalmente, se consideró igualmente imprescindible que el controlador de Enersis ratifique la vigencia y exigibilidad, en forma consistente con el proceso de reorganización, del compromiso referido a que mientras continúe siendo el accionista controlador de Enersis S.A., dicha sociedad chilena y la sociedad que resulte de la división de Enersis S.A. serán los únicos vehículos de inversión del Grupo Enel en Sudamérica en el sector de la generación, transmisión y distribución y venta de energía eléctrica, con excepción de los negocios que actualmente o en un futuro desarrolle “Enel Green Power, S.p.A. en el campo de las energías renovables.

Se tomó conocimiento de los antecedentes que sirven de fundamento a la propuesta de Reorganización que fueran relevantes de conformidad con lo dispuesto en el Oficio Ordinario Nº15.443 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 20 de julio 2015, y ponerlos a disposición de los accionistas a partir del 5 de noviembre de 2015, y que consisten en:

- (i) Estados Financieros consolidados auditados de Enersis al 30 de septiembre de 2015, los cuales serán utilizados para la División.
- (ii) Informe del Directorio de Enersis sobre la ausencia de modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de referencia del respectivo balance de División.
- (iii) Descripción de principales activos y pasivos que se asignan a la nueva sociedad resultante de la División y que se denominará Enersis Chile S.A. (“Enersis Chile”).
- (iv) Estados de Situación Financiera Consolidados Pro-forma, con informes de atestiguación de los auditores de Enersis y de Enersis Chile, ambos al 1 de octubre de 2015 y que contemplan, entre otros, la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de ambas.
- (v) Informe del perito independiente designado por el Directorio de la Compañía, señor Rafael Malla, incluyendo el valor estimativo de las entidades que se fusionarán y las estimaciones de relación de canje de las acciones correspondientes, en el contexto de la Reorganización.
- (vi) Informe del asesor financiero designado por el Comité de Directores de la Compañía, IM Trust, con sus conclusiones respecto de la Reorganización
- (vii) Informe del Comité de Directores de la Compañía con sus conclusiones respecto de la Reorganización..
- (viii) Documento descriptivo de la Reorganización y sus términos y condiciones.
- (ix) Los objetivos y beneficios esperados de la Reorganización, así como sus consecuencias, implicancias o contingencias, tales como aquellas de carácter operacional o tributarias y la determinación de número de acciones de Enersis Chile que recibirán los accionistas de Enersis.
- (x) El presente acuerdo motivado del Directorio con la propuesta del Directorio de la Compañía respecto de la Reorganización, y
- (xi) El proyecto de Estatutos de Enersis y de Enersis Chile luego de la División.

El Director Rafael Fernández Morandé procedió a fundamentar su voto disidente manifestando que, a su juicio, la filial Endesa Chile debe negociar con Enel S.p.A. una eventual compensación pues es el impulsor de esta reorganización geográfica que se busca realizar, según las propias declaraciones de Enel S.p.A., tiene por finalidad ser consistente con su forma de gestión de sus negocios. Enersis S.A. no tiene por qué compensar nada a Endesa Chile. En segundo lugar, declaró tomar conocimiento, sin estar de acuerdo, de la letra i) hasta la v) respecto de las 6 i) del informe del perito Sr. Rafael Malla. Reiteró su rechazo al informe del Sr. Malla. Manifestó tomar conocimiento y estar de acuerdo con la relación y con el informe financiero de IM Trust solicitado por el Comité de Directores, excepto por sus conclusiones. Respecto del informe del Comité de Directores de la compañía también tomó conocimiento de él, así como del resto de los puntos que se establecían, pero indicó que no estaba de acuerdo con ellos.

Señaló que, desde un principio ha sostenido ante el Directorio y el Comité de Directores, que ésta es una operación única e indivisible y entre partes relacionadas. Respecto de la cual ha debido aplicarse complementariamente normas legales sobre operaciones entre partes relacionadas, todo lo cual habría significado favorecer la debida ponderación acerca de si la operación propuesta por el controlador tiene por objeto contribuir al interés social y si se ajusta o no en precios, términos y condiciones aquellas que prevalecen en el mercado al tiempo de su aprobación. Lo anterior ha quedado reflejado en las actas.

Señaló que esta operación que ha sido promovida por el accionista controlador Enel, implica una reorganización sui generis y particular y que no conocía ningún grupo empresarial chileno ni internacional que opere de esta forma con Chile separado del resto de los activos de Latinoamérica, esto es, Enersis Chile y Enersis Américas. Reiteró su llamado a que Enel S.p.A. exprese sus intenciones de largo plazo para con la forma de organizar Enersis.

Indicó que, en su visión, esta propuesta contenía elementos de costos inevitables al principio de su ejecución, los potenciales beneficios se perciben en el largo plazo, teniendo un impacto negativo los primeros 5 años. No le atribuyó impacto significativo positivo en el descuento holding y afirmó que contenía un riesgo de que no se concrete la fusión.

Representó la eventual posibilidad de que ejecutada la división de las empresas e incurridos una serie de costos en un orden de magnitud cercano a los 300 millones de dólares, estas empresas no lleguen a fusionarse. Observó que existían dos riesgos identificables a este respecto, una acción legal en curso o nueva que detenga el proceso de reorganización, o que el derecho a retiro manifestado hasta 30 días después de la junta de fusión exceda el umbral acordado por la Junta de Accionistas. Un escenario con las empresas divididas y demoras en la fusión puede significar un alto costo para muchos accionistas que consideraba debe representarse.

También consideraba que esta propuesta de reorganización societaria, era conclusión, no contribuía al interés social, contenía elementos de riesgo eventualmente gravosos, y que existía una propuesta alternativa de organización por líneas de negocio que logra mejor los objetivos declarados para esta reorganización. Por tanto, recomendaba al Directorio votar en contra de ejecutar esta reorganización societaria.

También señaló que si el Directorio recomendase a los señores accionistas ejecutar este propuesta de reorganización societaria geográfica impulsada por el controlador, se debía entregar a los señores accionistas una explicación detallada de la conciliación y correspondencia entre el aumento de capital aprobado en 2012 y esta propuesta de reorganización con todos sus elementos e implicancias.